



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de fijar con toda claridad la situación y derechos de los Ingenieros de Minas que deseen pasar á otro cuerpo ó desempeñar destinos administrativos hace indispensable modificar los artículos 9.º y 25 del reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1865.

En su virtud, y atendida la conveniencia de armonizar las disposiciones que hayan de adoptarse en estos casos con las que rigen en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, puesto que ámbos tienen origen semejante y ejercen funciones análogas en el orden administrativo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M

C. El Conde de Toreno.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 9.º y 25 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas de 1.º de Febrero de 1865 se sustituirán por los siguientes:

Art 9.º Las diversas situaciones en que podrán hallarse los Ingenieros del cuerpo de Minas serán las siguientes:

- Primera. En activo servicio.
- Segunda. En expectacion de destino
- Tercera. Con licencia ilimitada.
- Cuarta. Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Se hallarán en activo servicio:

- Primero. Los Ingenieros que desempeñen el servicio de minas.
- Segundo. Los Ingenieros que están afectos á otros servicios de la Administracion del Estado.

Unos y otros tendrán los derechos que las leyes generales declaran á los demás empleados públicos y los que expresa este reglamento; pero á los segundos les será abonado su sueldo con cargo á la seccion del presupuesto general de gastos á que

corresponda el servicio público en que se ocupen.

Se considerarán en expectacion de destino:

Primero. Los Ingenieros que al terminar los cargos que desempeñen en servicios ajenos á la dependencia del Ministerio de Fomento ó por otras causas esperen colocacion.

Segundo. Los que por causa de enfermedad ó accidente que los inutilice temporalmente no puedan desempeñar servicio activo durante un año.

Los Ingenieros que se hallen en el primer caso disfrutarán solo la mitad de su sueldo, y los del segundo el haber por entero en los dos primeros meses siguientes, y ningun haber en los restantes. En todos los demás derechos no sufrirán alteracion ni menoscabo.

Se entenderá que disfrutaban licencia ilimitada:

Primero. Los Ingenieros que se retiraran temporalmente del servicio del Estado para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares en España ó en el extranjero.

Segundo. Los que habiendo sido declarados en expectacion de destino por enfermedad cumplan un año en esta situacion.

Los Ingenieros con licencia ilimitada serán declarados supernumerarios en el cuerpo y no recibirán sueldo del Estado.

Durante los cinco primeros años disfrutarán todos los derechos que les correspondan como empleados públicos y los que se declaran en el

presente reglamento; pero trascurrido este plazo conservarán el de ingresar en la escala de su clase respectiva para ocupar en ella el mismo lugar y número que tuvieran al cumplirse los cinco años, cualesquiera que sean los grados y ascensos de los que en aquella época les precedieran y sucedieran en antigüedad, lugar y número.

La licencia ilimitada que no se haya otorgado á causa de enfermedad podrá declararse concluida en cualquier tiempo, siendo llamado al servicio del Estado el Ingeniero que la esté disfrutando.

Art. 25. Primero. Serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen empleo de plantilla en las diferentes dependencias del Estado.

Segundo. Todo Ingeniero en activo servicio podrá optar á la situacion de expectacion de destino mientras en su clase los haya en dicha situacion.

El orden de preferencia para la concesion de esta gracia será el inverso del de antigüedad en el escalafon.

Tercero. Cuando los Ingenieros declarados supernumerarios por pasar á desempeñar en comision del servicio destinos de plantilla propios de su competencia en las diferentes dependencias del Estado, entrarán desde luego en el número y situacion que segun el escalafon general deben tener; y retrocederán á ocupar los números correlativos y situacion que respectivamente les correspondan los Ingenieros de igual clase y menor antigüedad. Esta disposicion no tendrá efecto tratándose de otra clase de empleos, en cuyo caso quedarán en expectacion de destino los Ingenieros que los hubieren desempeñado.

Cuarto. En las vacantes reglamentarias de carácter definitivo que ocurran en lo sucesivo, cualquiera que sea la situacion de los Ingenieros que las produzcan se correrá la escala general del cuerpo desde el punto en que tenga lugar hasta el último de sus individuos, á menos que en algunas de las clases á quienes este movimiento afecte exista mayor número de individuos que el prefijado en la plantilla vigente, pues en este caso deberá destinarse la vacante á la amortizacion.

Quinto. Cuando la vacante sea de carácter temporal, se destinará á amortizar la situacion de expectacion de destino dentro de la clase en que hubiera tenido lugar; y si en

la misma se hubiera extinguido dicha situacion, se dará la vacante al ascenso.

Sexto. La amortizacion á que se refieren los dos párrafos anteriores se verificará dando siempre la preferencia dentro de cada clase á los Ingenieros más antiguos.

Sétimo. Los Ingenieros que desempeñen destinos de plantilla en las dependencias del Estado deberán percibir sus haberes con cargo á la Seccion correspondiente del presupuesto general de gastos, á cuyo fin deberán incluirse en los de cada Ministerio relativos al próximo ejercicio los créditos necesarios al efecto.

Interin esto se verifica, solo serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen destinos para los cuales haya crédito consignado en el ejercicio corriente, pues á falta de crédito se considerarán como en servicio activo.

Las reglas establecidas en este artículo serán aplicables al personal de Auxiliares facultativos de Minas, como es en lo demás el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Isidro Rodriguez contra un acuerdo de esa Comision provincial, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Isidro Rodriguez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la via pública.

Solicitada por este interesado tal concesion, el Ayuntamiento, previo informe de una comision que reconoció el terreno, acordó acceder á ella, y ordenó al propio tiempo que aquel fuera tasado por peritos

y que se publicara el acuerdo por si se queria presentar alguna reclamacion.

El terreno, considerado como parcela sobrante de la via pública, fué valuado en 15 pesetas á causa de estar gravado con varias servidumbres.

D. Isidro Rodriguez Pelaez se opuso á la concesion en la forma en que se habia verificado; y alegando que el terreno libre de toda carga valia 250 pesetas, solicitó que se anunciara la venta bajo ese tipo en pública subasta por no poder ser enajenado libremente.

Desestimada la instancia, el reclamante interpuso recurso dealzada ante la Comision provincial, al mismo tiempo que Arenas solicitaba de la misma que aprobase la cesion del terreno.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que el terreno estaba dentro del casco de la poblacion; que media una extension de 21 metros de longitud y 11 de latitud; que era sobrante de la via pública, y que si bien estaba gravado con una servidumbre á favor de D. Domingo y de D. Manuel Diaz, habia mediado un convenio entre estos y Arenas; y considerando por tanto que el Ayuntamiento no infringia ley alguna, acordó desestimar el recurso, dejando á salvo el derecho de los interesados para que reclamasen ante quien y en la forma que creyeran conveniente

Contra esta providencia se ha interpuesto recurso dealzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Segun el informe del Director de Obras provinciales que se ha unido al expediente por orden de la Direccion general de Politica y Administracion, el terreno en cuestion mide una superficie de 270 metros cuadrados, y puede constituir un buen solar para edificar.

Esta circunstancia influye poderosamente en la resolucion del expediente.

En efecto, las Reales ordenes de 13 de Mayo de 1875 y 25 de Febrero último, dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion, sientan la jurisprudencia de que, cuando las parcelas que se tratan de enajenar no constituyan por sí un solar á propósito para edificar, pueden ser cedidas á los dueños de los terrenos colindantes sin necesidad de las solemnidades de subasta, puesto que á causa de su pequeña extension nadie más que estos las pueden utilizar; pero cuando las

parcelas forman por sí solares á propósito para la edificacion, entónces, si bien en virtud de lo dispuesto en la ley municipal pueden ser vendidas exclusivamente por los Ayuntamientos, estos no están exentos de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y tienen que cumplir las solemnidades relativas á la subasta, toda vez que la palabra *exclusivamente* que la ley emplee se refiere sólo á que no se necesita la aprobacion superior.

Infringió, por tanto, el Ayuntamiento de Vegamian la ley al adjudicar sin previa subasta á D. Fernando Arenas el terreno contiguo á la casa de este, y por tal motivo la Comision provincial al revisar el acuerdo no debió desestimar el recurso que ante ella se interpuso.

Fundada en estas consideraciones, la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para ausentarme temporalmente de esta provincia, queda encargado interinamente del mando el Secretario don Ubaldo de Azpiázu.

Y lo público para general conocimiento.

Zamora 15 de Julio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Negociado 2.º—Personal.

Autorizado por el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) para ausentarse temporalmente de la provincia el Sr. Gobernador civil D. Francisco del Villar, quedo encargado interinamente desde este dia del mando de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que lle-

que á conocimiento de las Autoridades y leales habitantes de la provincia.

Zamora 15 de Julio de 1878.

El Gobernador interino, UBALDO DE AZPIAZU.

Beneficencia.

Por el presente se cita á D. Luis Guerola Aznar, para que comparezca en este Gobierno con el fin de darle á conocer la resolucio...

Zamora 16 de Julio de 1878.

El Gobernador interino, UBALDO DE AZPIAZU.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion publica.

Habiéndome participado el señor Jefe de la Guardia civil de esta provincia que D. Gabriel Cardoso, Maestro de 1.ª enseñanza superior...

Zamora 13 de Julio de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

Circular.

Esta Corporacion, en uso de las facultades que el Rectorado delega en ella, y teniendo en cuenta lo prescrito en la legislacion de su referencia...

Lo que se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento.

Zamora 16 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, Presidente, Ubaldo de Azpiazu.—Dionisio Casas, Secretario.

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la intervencion de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 23 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, SECCION PRIMERA (GASTOS OBLIGATORIOS), SECCION SEGUNDA (GASTOS VOLUNTARIOS), SECCION TERCERA (GASTOS ADICIONALES), TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like 'Capitulo I. Administracion provincial', 'Capitulo II. Servicios generales', etc.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por Real orden de 8 de Junio último, comunicada por la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion económica en 27 del mismo, se dispone que cese en sus funciones el arrendatario de los derechos de minas por no haber cumplido el contrato...

En su virtud he acordado prevenir á los mineros de esta provincia, que en el improrogable plazo de cuatro dias, á contar desde la publicacion de la presente orden, remitan á esta Administracion los recibos de pagos hechos á los Delegados banqueros del arrendatario y las relaciones de los minerales extraidos á que se refiere la prevencion 4.ª de la Instruccion de 11 de Abril del año último...

Lo que se hace saber por medio del presente Boletin para conocimiento de los interesados á quienes la presente se contrae y su puntual cumplimiento.

Zamora 12 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebracion de la 25.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior para el dia 24 del actual, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administracion desde el dia 18 al 21 del presente mes...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 15 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Zamora 2 de Julio de 1878.—El Interventor, Ricardo Linage.—V.º B.º El Vicepresidente, Santiago.

INTERVENCION.

Relacion de vencimientos de los dias 1.º al 31 del presente mes Julio, que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos.....	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
					Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>											
D. Tomás Funcias	Tábara	1	101	Rústica.	24	Julio	1878	2	139		
<b>BIENES DEL CLERO.</b>											
D. Francisco Fagundez	Villaobispo	32	194	Rústica.	2	Julio	1878	12	45 25		
Juan Alvarez	Bustillo	30	74	id.	3	id.	id.	3	1314 30		
Antonio Pastor	Gallegos del Pan	38	4	"	5	"	"	4	25 05		
José Diaz	Zamora	32	191	"	7	"	"	11	187 50		
José Panizo	S. Juanico el Nuevo	"	192	"	"	"	"	11	27 18		
Antonio Santistevan	Toro	27	233	"	8	"	"	12	112 50		
Casimiro Regueras	Malva	34	1	"	12	"	"	8	65 25		
Ildefonso Folguera	Benavente	30	81	"	13	"	"	13	458 75		
Luis Arenal	Corese	"	62	"	14	"	"	13	1200		
Lino Rodriguez	Cerecinos de Campos	34	3	"	15	"	"	8	1500 60		
José Santiago Vega	Benavente	32	198	"	16	"	"	11	77 88		
Lázaro Somoza	Zamora	38	6	"	16	"	77-78	3y 4	300		
Emeterio Martin	idem	30	87	"	18	"	"	13	76 25		
Ramon Zorrilla	idem	32	125	"	"	"	"	12	243 75		
Manuel Santamaria	Perdigon	"	126	"	"	"	"	12	1226 50		
Máuro Rivas	Nuez	"	200	"	"	"	"	11	30 25		
Francisco Fernandez	Vega de Villalobos	"	201	"	"	"	"	11	100		
Antonio Santos	Zamora	30	88	"	19	"	"	12	188 75		
Gabriel Salvador	Manganeses [la Lampreana	30	90	"	21	"	"	13	2700		
Santiago Rodriguez	Quintanilla del Olmo	34	5	"	"	"	"	7	110		
Pedro Gonzalez	Cernadilla	32	202	"	22	"	"	11	79 75		
Joaquin Lorenzo	Tagarabuena	30	91	"	23	"	"	13	175		
Miguel Alonso	idem	"	92	"	"	"	"	"	70		
Fernando Gutierrez	Barcial	"	94	"	"	"	"	"	1845		
Francisco Gutierrez	Benavente	"	95	"	"	"	"	"	1203		
Eugenio Dominguez	Nuez	32	203	"	"	"	"	11	37 75		
Eustaquio Fernandez	idem	"	204	"	"	"	"	11	6		
Manuel de las Heras	Zamora	38	7	"	24	"	"	4	205 50		
Luis Rodriguez	Peñausende	30	96	"	26	"	"	13	691 25		
Tomás Medina	Toro	30	97	"	"	"	"	13	140 63		
Benito Medina	idem	"	98	"	"	"	"	"	112 50		
Ruperto Pascual	Malillos	"	99	"	"	"	"	"	140		
José Esquete	Toro	"	100	"	27	"	"	"	348		
Angel Mela	Moraleja del Vino	"	101	"	"	"	"	"	353 13		
Simon Garcia	Trabazos	32	205	"	"	"	"	11	100 13		
Tomás Rivas	Villarino	40	4	"	"	"	"	2	87 50		
Hermenegildo Casaseca	Casaseca	30	102	"	28	"	"	13	131 25		
Ramon Alonso	Corese	"	103	"	"	"	"	"	81 25		
Salvador Fidalgo	S. Martin de Pedroso	32	206	"	"	"	"	11	89		
<b>PROPIOS 20 POR 100.</b>											
D. Fermin Herrero	Santovenia	21	52	Rústica.	1	Julio	1878	3	63 18		
Benito Garcia	Peleas de Arriba	20	3	id.	11	id.	"	5	87 60		
Baltasar Bailon	idem	20	5	"	18	"	"	5	97 84		
Gregorio Alonso	Bretó	21	4	"	24	"	"	4	259 40		
<b>PROPIOS 80 POR 100.</b>											
D. Fermin Herrero	Santovenia	21	52	Rústica.	1	Julio	1878	3	252 72		
Benito Garcia	Peleas de Arriba	20	3	id.	11	id.	id.	5	350 40		
Baltasar Bailon	idem	"	5	"	18	"	"	5	391 36		
Gregorio Alonso	Bretó	21	4	"	24	"	"	4	1037 60		
<b>BENEFICENCIA.</b>											
D. Atilano Martinez	Zamora	11	7	Rústica	18	Julio	1878	3	310		
Quintín Muñoz	Boveda	13	1	"	24	"	"	2	90		
Ramon Bragado	Pozo-antiguo	"	2	"	"	"	"	2	125		

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último, los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al de la publicación del anuncio se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes de conformidad al art. 2.º y con sujeción al 3.º; al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.

Zamora 13 de Julio de 1878 —El Jefe económico, Francisco Coronado,

Imp. del Boletin oficial,